



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 17 de marzo de 2010

N° 26491

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 904-04-086
(De lunes 8 de marzo de 2010)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y CONVOCA AL SEGUNDO REMATE DE MERCANCÍAS REMANENTES DE LA SUBASTA PÚBLICA EFECTUADA EL 26 DE FEBRERO DE 2010, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN No. 904-04-047 DE 4 DE FEBRERO DE 2010".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 17 a la 24
(De martes 10 de febrero de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 25 a la 32
(De martes 10 de febrero de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 33 a la 38
(De martes 10 de febrero de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 39 a la 46
(De miércoles 11 de febrero de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA".

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

Acuerdo N° 101-40-002b
(De martes 12 de enero de 2010)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN EXTIENDE LA EXONERACIÓN DE PAGOS DE PLACAS ATRASADAS, QUE NO HAN PODIDO SER UTILIZADAS DEBIDO A QUE LOS VEHÍCULOS SE ENCONTRABAN EN RESIDENCIAS O TALLERES DURANTE 2 A 4 AÑOS, HASTA EL 30 DE MARZO DE 2010".

ALCALDÍA DE LA MESA / VERAGUAS

Resolución N° 4-2010
(De jueves 18 de febrero de 2010)

"POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN No.61 DE 19 DE ENERO DE 2005, DONDE SE ADJUDICÓ UN LOTE DE TERRENO No.0093, FINCA No.44628, CÓDIGO 9301, DOCUMENTO No. 761131, UBICADO EN CENTRO CORREGIMIENTO CABECERA DEL DISTRITO DE LA MESA, PROVINCIA DE VERAGUAS, CUYA SUPERFICIE ES DE 0 HAS + 839.95 M2".



CONSEJO MUNICIPAL DE KANKINTU/COMARCA NGOBE-BUGLE

Acuerdo Municipal N° 01
(De miércoles 16 de diciembre de 2009)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE Y APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE KANKINTÚ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

AVISOS / EDICTOS

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

Resolución No.904-04-086

Panamá, 8 de marzo 2010

"Por medio de la cual se autoriza y convoca al segundo remate de mercancías remanentes de la subasta pública efectuada el 26 de febrero de 2010, de conformidad con la Resolución No. 904-04-047 de 4 de febrero de 2010."

La Directora General de Aduanas,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del citado Decreto Ley No. 1 de 2008, a partir de la entrada en vigencia del mismo, la Dirección General de Aduanas ha sido sustituida para todos los efectos legales por la Autoridad Nacional de Aduanas; en consecuencia, toda norma legal, documento o proceso en curso en que se designe o forme parte dicha Dirección General se entenderá referido a la nueva Autoridad.

Que a través de la Resolución No. 704-04-047 de 4 de febrero de 2010, se autorizó la subasta pública de mercancías abandonadas y las que han sido objeto de comiso administrativo o judicial o en la jurisdicción aduanera, que se encontraban en las instalaciones del patio de la Autoridad Nacional de Aduanas y en los depósitos del Departamento de Remate.

Que conforme al Resuelto No. 001 de 25 de febrero de 2010, la Comisión Encargada de la Subasta decidió, al concluir el acto de remate, desintegrar los lotes no subastados por falta de interesados y someter a subasta o remate ese mismo día las referidas mercancías de manera individual.

Que no obstante la ejecución de esta medida por parte de la Comisión Encargada de la Subasta, quedaron como remanentes por falta de postores las siguientes mercancías: Un (1) yate, VIN o serie KKL524012733, valor (B/. 4,920.00), correspondiente al lote 3; un Lexus azul, VIN o serie JT8UZ3C0P0034323, año 1993, valor (B/. 1,000.00), correspondiente al lote 11; y un Nissan Altima Beige (chatarra), VIN o serie 1N4AL11DX4C156480, año 2004, valor (B/. 1,000.00), correspondiente al lote 11.

Que respecto a las mercancías no aprovechadas por el Estado y sometidas a primera subasta el artículo 291 del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002, dispone:

"La Dirección General de Aduanas quedará autorizada para subastar las mercancías no aprovechadas por el Estado, conforme a la programación, inspección y disposiciones que determine el Director o Directora General de Aduanas.

Si en el primer remate no se tiene postor, el Director o Directora General de Aduanas llamará a un segundo remate, por lo menos quince (15) días después.

Si en un segundo remate no concurren ningún postor, el Director o Directora General podrá disponer libremente de las mercancías, siempre



y cuando cuente con la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas." (Énfasis suplido)

Que los lotes o mercancías no subastadas por falta de interesados, deben señalarse con el precio mínimo con que fueron ofrecidos y quedarán también para un próximo remate, de conformidad con lo establecido en el numeral 28, de la Resolución No. 704-04-047 de 18 de abril de 1985.

Que luego de concluido el acto de subasta del 26 de febrero de 2010, se han presentado ante esta Autoridad ofertas por las mercancías remanentes; y que sobre estos bienes el Ministerio de Economía y Finanzas no tiene interés en disponer de ellos, adjudicándolos a instituciones del Estado o de beneficencia, en consecuencia.

RESUELVE:

1.- AUTORIZAR Y CONVOCAR a segundo remate o subasta pública verbal y venta de mercancías, abandonadas y caídas en comiso, remanentes de la subasta realizada el 26 de febrero de 2010, que ha de realizarse el día 15 de marzo de 2010, en el almacén llamado Expreso Aéreo, ubicado en el Edificio 1009, zona revertida de Curundú, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

2.- APROBAR los nuevos lotes conformados por mercancías remanentes de la subasta realizada el 26 de febrero de 2010, que se encuentran en las instalaciones del patio de la Autoridad Nacional de Aduanas y que se detallan a continuación:

Lote No. 1

Descripción	Vin o Serie	AÑO	Valor
Un (1) Yate con su remolque	KKLU524012733		B/. 4.920.00

Lote No. 2

Descripción	Vin o Serie	AÑO	VALOR
Lexus Azul	JT8UZ3C0P0034323	1993	B/. 1.000.00

Lote No. 3

Descripción	Vin o Serie	AÑO	VALOR
Nissan Altima Beige (Chatarra)	1N4AL11DX4C156480	2004	B/. 1.000.00

3.- DESIGNAR la Comisión Encargada de la Subasta la que estará integrada por servidores públicos aduaneros del Departamento de Remate, la Oficina de Relaciones Públicas, la Oficina de Auditoría, la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental y al Jefe de Servicios Generales de la Autoridad Nacional de Aduanas como subastador; y delegar la responsabilidad de la realización de la subasta a dicha Comisión.

4.- EXHIBIR las mercancías, a todas aquellas personas que puedan estar interesadas en apostar en el segundo acto de remate o subasta, en el almacén llamado Expreso Aéreo, ubicado en el Edificio 1009, zona revertida de Curundú, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a. m.) del día 9 de marzo de 2010.

5.- ORDENAR a la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, junto a la Comisión Encargada de la Subasta, tomar todas las providencias para llevar a cabo el acto de segundo remate o subasta y ser custodios de las garantías consignadas por los postores, conforme con el procedimiento establecido legalmente.

6.- ORDENAR la publicación de la presente resolución en un (1) diario de circulación nacional por tres (3) días consecutivos.



7.- **NOTIFICAR** al Ministerio de Economía y Finanzas de la celebración del segundo remate o subasta de mercancías remanentes de la subasta pública realizada el 26 de febrero de 2010.

8.- **REMITIR** copia debidamente autenticada de esta Resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Auditoría de la Autoridad Nacional de Aduanas y a la Oficina de Relaciones Públicas de la Autoridad Nacional de Aduanas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título XIII, Capítulo Único del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 20, 22, 28, 31 y 165 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002; Resolución No. 704-04-047 de 18 de abril de 1985; Resolución No. 904-04-043 de 1 de febrero de 2010; y Resolución No. 904-04-047 de 4 de febrero de 2010.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


Lcdo. **VIRGILIO A. PUERTA G.**
Secretario Ad-Hoc


GLORIA MORENO DE LÓPEZ
Directora General



República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 17 PANAMÁ, 10 de febrero, 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que OSSAMA MUSTAFA NEMAT SALOUKHA nacional de SIRIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Circuito Judicial de Coclé, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 2786 de 4 de junio de 1998.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-80361.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis Olmedo Pérez.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 107 de 2 de mayo de 2007, emitida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980



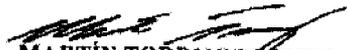
REF: OSSAMA MUSTAFA NEMAT SALOUKHA
NAC: SIRIA
CED: E-8-80361

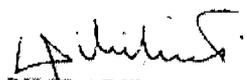
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de OSSAMA MUSTAFA NEMAT SALOUKHA

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


DILIO ARCIA TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 18 PANAMÁ, 10 de febrero, 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que MIGUEL ÁNGEL ESBRI MONTOLIU nacional de ESPAÑA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, dos rendidas ante el Juzgado Tercero de Circuito y tres rendidas ante el Juzgado Decimoquinto de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 6932 de 31 de octubre de 1997.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-80104.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Julio Javier Santamaria R.
- e) Pasaporte original del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 216 de 23 de julio de 2007, expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.



REF: MIGUEL ÁNGEL ESBRI MONTOLIU
NAC: ESPAÑOLA
CED: E-8-80104

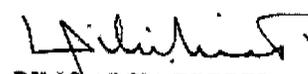
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MIGUEL ÁNGEL ESBRI MONTOLIU

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


DILIO ARCIA TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

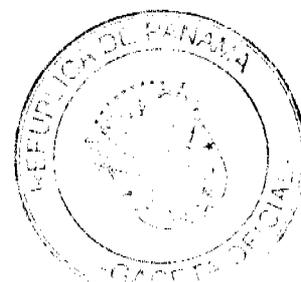


*República de Panamá***ÓRGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**RESOLUCIÓN NÚMERO 19 PANAMÁ, 10 de febrero 2009**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
en uso de sus facultades legales.**CONSIDERANDO:**

Que ABRAHAM AKERMAN LEDERMAN nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALIEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 2o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 7197 de 30 de noviembre de 2000.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-84970.
- d) Certificado de matrimonio expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 267, Partida 2390 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba vínculo existente entre la panameña Hildy Dayan Safra y el peticionario
- e) Certificado de nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 717, Partida 1148 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad panameña de la cónyuge del peticionario.
- f) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis Olmedo Pérez.
- g) Copia autenticada del Acta de Nacimiento del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- h) Copia de la Resolución No. 31 de 21 de enero de 2005, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director General del Servicio General de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.



REF: ABRAHAM AKERMAN LEDERMAN
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-84970

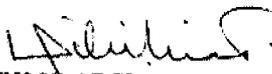
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ABRAHAM AKERMAN LEDERMAN

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


DILIO ARCIA TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.



República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 20 PANAMÁ, *10 de febrero, 2009*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que DORIS MARÍA CASTAÑEDA CANTILLO nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos.

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Tercero de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 443 de 22 de mayo de 1979.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-42638.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Elvia R. Evers B.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 111 de 11 de marzo de 2005, expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.



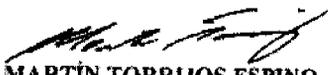
REF: DORIS MARÍA CASTAÑEDA CANTILLO
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-42638

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

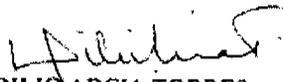
RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de DORIS MARÍA CASTAÑEDA CANTILLO

COMUNÍQUESE Y REGISTRESE



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



DILIO ARCIA TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



*República de Panamá***ÓRGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA****SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**RESOLUCIÓN NÚMERO 81 PANAMÁ, 10 de febrero, 2009**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que NABIL EL HAGE nacional de LIBANO, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Circuito Judicial de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 15190 de 24 de abril de 1991.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-59331
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Mario A. Rodríguez S
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 153 de 5 de junio de 2008, por la cual se corrige la Resolución 384 de 21 de junio de 2004, emitidas por el Tribunal Electoral
- g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980



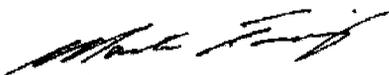
REF: NABIL EL HAGE
NAC: LIBANESA
CED: E-8-59331

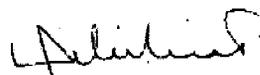
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de NABIL EL HAGE

COMUNIQUESE Y REGISTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


DILIO ARCIA TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

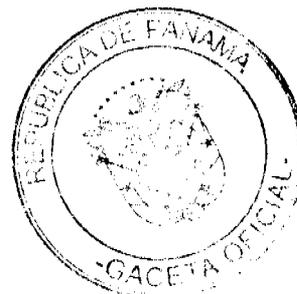


*República de Panamá***ÓRGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN**RESOLUCIÓN NÚMERO 22 PANAMÁ, *10 de febrero, 2009***EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que JAMAL DAWOUD AHMAD MOH' HAMDAN nacional de JORDANIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 2o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos

- a) Cinco Declaraciones Juradas de testigos, rendidas ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 4328 de 7 de septiembre de 1993.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-67173
- d) Certificado de matrimonio expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 250, Partida 951 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba vínculo existente entre la panameña Joana Del Carmen Carrera y el peticionario.
- e) Certificado de nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 771, Partida 1645 de la Provincia de Chiriquí, donde se comprueba la nacionalidad panameña del hijo del peticionario.
- f) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Dilcia L. Santamaría
- g) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad
- h) Copia de la Resolución No. 161 de 12 de junio de 2008, expedida por el Tribunal Electoral
- i) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.



REF: JAMAL DAWOUD AHMAD MOH' HAMDAN
NAC: JORDANA
CED: E-8-67173

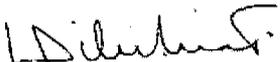
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JAMAL DAWOUD AHMAD MOH' HAMDAN

COMUNIQUESE Y REGISTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


DANIEL DELGADO-DIAMANTE
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 29 PANAMÁ, *10 de Febrero, 2009*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que WALTHER FELIZ PANIAGUA nacional de NICARAGUA, mediante apoderada legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALIÉZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 5351 de 1 de octubre de 1998.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-82543.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Arturo Viejo M.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 336 de 5 de agosto de 2005, por la cual se corrige la Resolución No. 1175 de 7 de noviembre de 2003, expedida por el Tribunal Electoral
- g) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.



REF: WALTHER CELIZ PANIAGUA
NAC: NICARAGUA
CED: E-8-82543

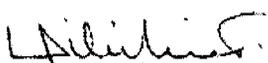
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de WALTHER CELIZ PANIAGUA.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


DILIO ARCIA TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



*República de Panamá***ÓRGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA****SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**RESOLUCIÓN NÚMERO 24 PANAMÁ, 10 de febrero, 2009**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
en uso de sus facultades legales.**CONSIDERANDO:**

Que HERNANDO ADRIAN ACOSTA PINTO, nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 3o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Cuarto de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de dos años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución No. 3469 de 12 de mayo de 2003.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-92024.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Mario de Urriola.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad No. 43 de 1 de febrero de 1993, por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana a favor del peticionario.
- g) Copia de la Resolución No. 360 de 27 de septiembre de 2006, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.



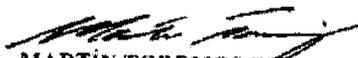
REF: HERNANDO ADRIÁN ACOSTA PINTO
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-92024

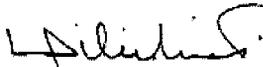
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

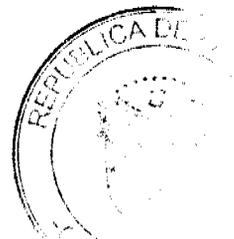
RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de HERNANDO ADRIÁN ACOSTA PINTO

COMUNÍQUESE Y REGISTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


DILIO ARCIA TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 25 **PANAMA.** 10 de febrero, 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que SILVANA GÓMEZ CHALJUB nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 3o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado decimotercero de Circuito, del Primer Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de un año
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución No. 1043 de 19 de febrero de 2004
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No E-8-93815.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Gregorio González Tello.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad No. 43 de 1 de febrero de 1993, por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana a favor de la peticionaria.
- g) Copia de la Resolución No. 430 de 17 de mayo de 2006, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.



REF: SILVANA GÓMEZ CHALJUB
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-93815

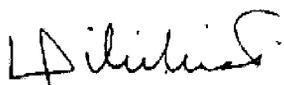
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SILVANA GÓMEZ CHALJUB

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


DILIO ARCIA TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

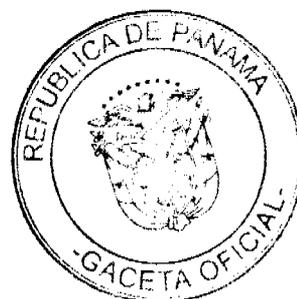


*República de Panamá***ÓRGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA****SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**RESOLUCIÓN NÚMERO 26 PANAMÁ, *10 de febrero, 2009***EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
en uso de sus facultades legales.**CONSIDERANDO:**

Que JINLONG ZHENG TANG nacional de CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 2700 de 21 de abril de 1997.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-85770.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Gregorio González Tello.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 170 de 9 de marzo de 2004, expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.



REF: JINLONG ZHENG TANG
NAC: CHINA
CED: E-8-85770

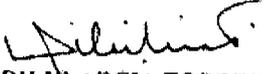
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

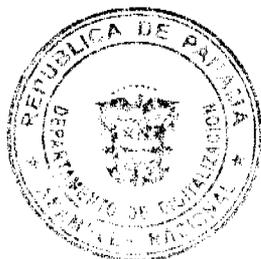
RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JINLONG ZHENG TANG

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


DILIO ARCIA TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



*República de Panamá***ÓRGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA****SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**RESOLUCIÓN NÚMERO 28 PANAMA, 10 de febrero, 2009**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que XINGMIN ZHANG nacional de CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 9202 de 6 de diciembre de 1996.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-82572.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Sergio Jurado.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 676 de 22 de octubre de 2004, expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.



REF: XINGMIN ZHANG
NAC: CHINA
CED: E-8-82572

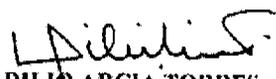
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de XINGMIN ZHANG

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


DILIO ARCIA TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



*República de Panamá***ÓRGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA****SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**RESOLUCIÓN NÚMERO 28 PANAMÁ, *10 de Febrero, 2009***EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que ROBERTO PETRINI nacional de ITALIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Decimocuarto de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Rano Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 4274 de 9 de agosto de 2000.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-85447.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Jorge A. Martín E.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 127 de 14 de mayo de 2007, emitida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.



REF: ROBERTO PETRINI
NAC: ITALIANA
CED: E-8-85447

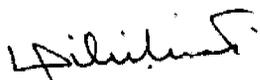
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ROBERTO PETRINI

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


DILIS ARCIA TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 29 PANAMÁ, 10 de febrero, 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que MICHEL SASSINE MOUARBS FRANCIS nacional de LIBANO, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo de Circuito, del Circuito Judicial de Chiriquí, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 2521 de 9 de agosto de 1983.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-46839.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Reynaldo A. Ross M.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 86 de 10 de marzo de 2006, emitida por el Tribunal Electoral
- g) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.



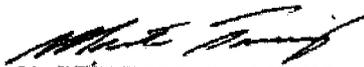
REF: MICHEL SASSINE MOUARBES FRANCIS
NAC: LIBANESA
CED: E-8-46839

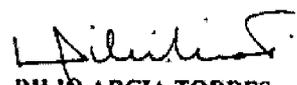
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

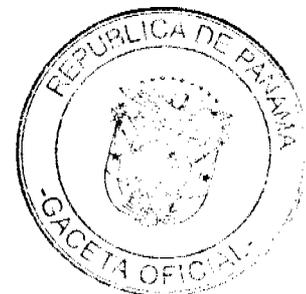
RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MICHEL SASSINE MOUARBES FRANCIS

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


DILIO ARCIA TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



*República de Panamá***ÓRGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**RESOLUCIÓN NÚMERO 30 PANAMÁ, *10 de febrero, 2009***EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que LIDIA ABRANTE MOJENA nacional de CUBA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 2o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Decimoséptimo de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 3870 de 26 de julio de 2002.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-88994.
- d) Certificado de Matrimonio expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 12, Partida 2496 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Daniel Derek Jesús Sander Pazos y la peticionaria.
- e) Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 223, Partida 1791 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad panameña del cónyuge de la peticionaria.
- f) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Roberto Basabe Cruz.
- g) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- h) Copia de la Resolución No. 141 de 5 de abril de 2006, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.



REF: LIDIA ABRANTE MOJENA
NAC: CUBANA
CED: E-8-88994

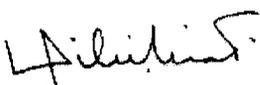
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LIDIA ABRANTE MOJENA

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


DILIO ARCIA TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



*República de Panamá***ÓRGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA****SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**RESOLUCIÓN NÚMERO 21 PANAMÁ, 10 de *febrero*, 2009**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que NELSON DELGADO PEÑA nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 3o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Decimosexto de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de un año.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución No. 7592 de 20 de agosto de 2003.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-90378.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Mario A. Rodríguez.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad No. 43 de 1 de febrero de 1993, por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana a favor del peticionario.
- g) Copia de la Resolución No. 771 de 29 de diciembre de 2004, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.



REF: NELSON DELGADO PEÑA
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-90378

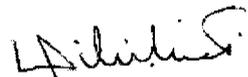
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de NELSON DELGADO PEÑA

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


DILIO ARCIA TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



*República de Panamá***ÓRGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA****SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**RESOLUCIÓN NÚMERO 32 PANAMÁ, 10 de febrero, 2009**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
en uso de sus facultades legales.**CONSIDERANDO:**

Que NABIL EMILE SEMAAN nacional de LIBANO, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Juradas de testigos, rendidas ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 167 de 7 de enero de 2000.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-82664.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Aristides Coronado S.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 6 de 14 de enero de 2008, emitida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980



REF. NABIL EMILE SEMAAN
NAC. LIBANESA
CED: E-8-82664

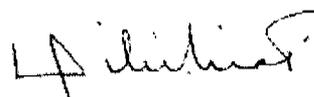
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de NABIL EMILE SEMAAN

COMUNIQUESE Y REGISTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


DILIO ARCIA TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



*República de Panamá***ÓRGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA****SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**RESOLUCIÓN NÚMERO 33 PANAMÁ, *10 de febrero, 2009***EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
en uso de sus facultades legales.**CONSIDERANDO:**

Que MOHAMAD YOUSSEF HAZIMI nacional de LIBANO, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Circuito Judicial de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 15152 de 8 de abril de 1991.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-60143
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Eduardo A. Pitti.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 672 de 15 de octubre de 2004, emitida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.



REF: MOHAMAD YOUSSEF HAZIMI
NAC: LIBANESA
CED: E-8-60143

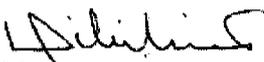
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MOHAMAD YOUSSEF HAZIMI

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


DILIO ARCIA TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



*República de Panamá***ÓRGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA****SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**RESOLUCIÓN NÚMERO 34 PANAMÁ, 10 de febrero, 2009**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que YANFEN CHEN nacional de CHINA mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a del 14 de marzo de 1980

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos.

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo de Circuito, del Circuito Judicial de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 11817 de 28 de enero de 1987.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-52499.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. William Terán.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 573 de 27 de agosto de 2004, expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.



REF: YANFEN CHEN
NAC: CHINA
CED: E-8-52499

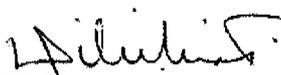
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de YANFEN CHEN

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


DILIO ARCIA TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 35 PANAMÁ, *10 de febrero, 2009*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que ZHI JUN LIN nacional de CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al petionario y que ha residido en el país por más de cinco años
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el petionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 22584 de 27 de abril de 1992.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el petionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-61458
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis Yu.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del petionario, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No.681 de 22 de octubre de 2008, expedida por el Tribunal Electoral
- g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el petionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.



REF: ZHI JUN LIN
NAC: CHINA
CED: E-8-61458

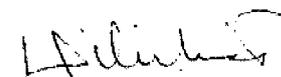
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ZHI JUN LIN

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


DILIO ARCIA TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

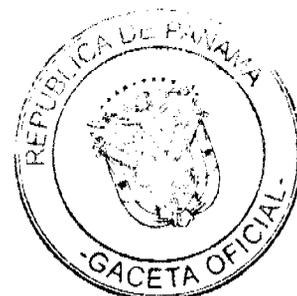


*República de Panamá***ÓRGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA****SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**RESOLUCIÓN NÚMERO 36 PANAMÁ, *10 de febrero, 2009***EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que DEYANIRA PIEDRAHITA CASTRO nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Cuarto de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 1217 de 11 de marzo de 1998.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-75539.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Oliver E. Campell
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 488 de 5 de diciembre de 2005, expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.



REF: DEYANIRA PIEDRAHITA CASTRO
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-75539

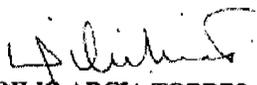
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

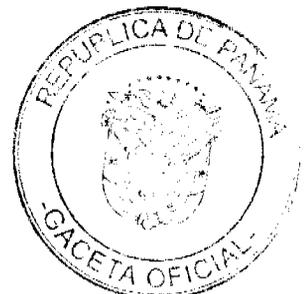
RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de DEYANIRA PIEDRAHITA CASTRO

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


DILIO ARCIA TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 37 PANAMÁ, 10 de Febrero, 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que MARÍA GRACIELA CÓRDOBA VALENCIA, nacional de COLOMBIA mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 3. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Quinto de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 2246 de 29 de marzo de 2005.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cédulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-96723.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Isaac Atkinson.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- f) Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad No. 43 de 1 de febrero de 1993, por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana a favor de la peticionaria.
- g) Copia de la Resolución No. 191 de 4 de julio de 2007, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.



REF: MARÍA GRACIELA CÓRDOBA VALENCIA
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-96723

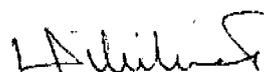
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARÍA GRACIELA CÓRDOBA VALENCIA

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


DILIO ARCIA TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



*República de Panamá***ÓRGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA****SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN****RESOLUCIÓN NÚMERO 38 PANAMÁ, 10 de febrero, 2009****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que MARGOTH LIPNIK nacional de COLOMBIA mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 10. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, del donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 1321 de 30 de abril de 1982.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulaación, donde consta que la peticionaria obtuvo cedula de identidad personal No. E-8-46034
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Jorge Del Vasto
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 160 de 7 de junio de 2007, expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980



REF: MARGOTH LIPNIK
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-46034

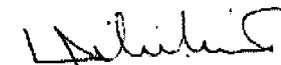
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARGOTH LIPNIK

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


DILIO ARCIA TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 39 PANAMÁ, 11 de febrero, 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que PABLO JARQUIN GALÁN nacional de NICARAGUA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 847 de 29 de febrero de 2000.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-83834.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Rafael Donado.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 514 de 19 de diciembre de 2005, expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.



REF: PABLO JARQUIN GALÁN
NAC: NICARAGÜENSE
CED: E-8-83834

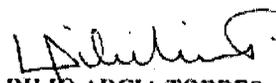
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de PABLO JARQUIN GALÁN

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


DILIO ARCIA TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 40 PANAMÁ, 11 de febrero, 2009

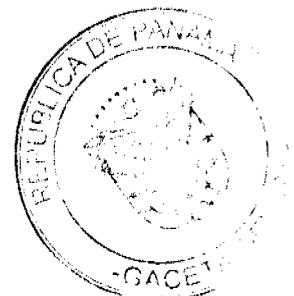
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que SUSANA ELIZABETH PIÑUELA GALARZA nacional de ECUADOR, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 2684 de 17 de abril de 1997.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-77562.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Alfredo Melhado.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 574 de 27 de agosto de 2004, emitida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.



REF: SUSANA ELIZABETH PIÑUELA GALARZA
NAC: ECUATORIANA
CED: E-8-77562

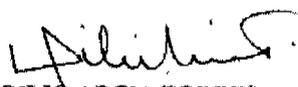
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SUSANA ELIZABETH PIÑUELA GALARZA

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


DILIO ARCIA TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



*República de Panamá***ÓRGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**RESOLUCIÓN NÚMERO 41 PANAMÁ, 11 de febrero, 2009**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que INGRID FIOR DALIZA BERROA NOVOA nacional de REPÚBLICA DOMINICANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 2o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Juradas de testigos, rendidas ante la Corregiduría de Puerto Caimito del Distrito de la Chorrera, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 6886 de 11 de abril de 1995
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulaación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-68743.
- d) Certificado de Matrimonio expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 270, Partida 1700 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Abilio Arturo Quintero Pinzón y la peticionaria.
- e) Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 376, Partida 772 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad panameña del cónyuge de la peticionaria.
- f) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Jorge Luis Delgado.
- g) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- h) Copia de la Resolución No. 362 de 11 de diciembre de 2007, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.



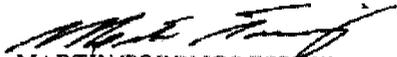
REF: INGRID FIOR DALIZA BERROA NOVOA
NAC: DOMINICANA
CED: E-8-68743

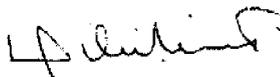
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de INGRID FIOR DALIZA BERROA NOVOA.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


DILIO ARCIA TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



*República de Panamá***ÓRGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA****SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**RESOLUCIÓN NÚMERO 42 PANAMÁ, 11 de febrero, 2009**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que SABERA YUSUF BHANA nacional de la INDIA mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Decimosexto de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, del donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 943 de 4 de abril de 1978.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-49698.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Mario A. Rodríguez.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 89 de 21 de febrero de 2005, expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.



REF: SABERA YUSUF BHANA
NAC: HINDU
CED: E-8-49698

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SABERA YUSUF BHANA

COMUNÍQUESE Y REGISTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


DILIO ARCIA TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 43 PANAMÁ, *11 de febrero, 2009*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que SARAH ESTHER COHEN CARO nacional de ESPAÑA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Decimosexto de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 622 de 18 de marzo de 1999.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-89466.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis Olmedo Pérez.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 210 de 13 de mayo de 2005, expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.



REF: SARAH ESTHER COHEN CARO
NAC: ESPAÑOLA
CED: E-8-89466

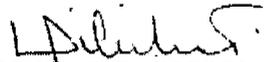
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SARAH ESTHER COHEN CARO

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


DILIO ARCIA TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 44 PANAMA, 11 de Febrero, 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que JERRY SALOMÓN SEGEBRE ATALA nacional de HONDURAS, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Circuito Judicial de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 14670 de 5 de agosto de 1987.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-59393.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. José Reyes Vega.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 12 de 17 de enero de 2007, expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.



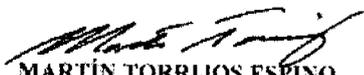
REF: JERRY SALOMÓN SEGEBRE ATALA
NAC: HONDUREÑA
CED: E-8-59393

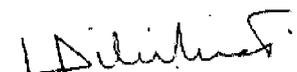
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

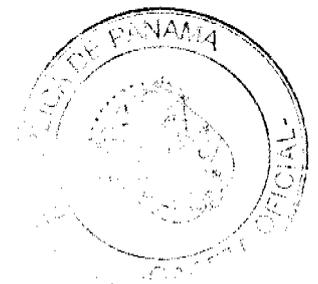
RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JERRY SALOMÓN SEGEBRE ATALA

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


DILIO ARCIA TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 45 PANAMÁ, *11 de febrero, 2009*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que YI LIANG ZHENG nacional de CHINA mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado primero de Circuito, del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 3922 de 9 de agosto de 1994.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-70162.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dr. Luis Yu.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 443 de 12 de julio de 2004, expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.



REF: YI LIANG ZHENG
NAC: CHINA
CED: E-8-70162

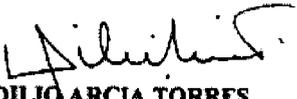
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

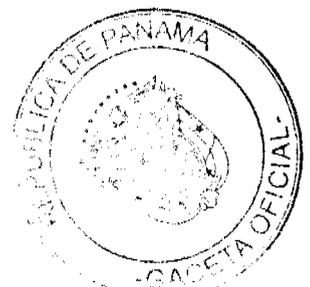
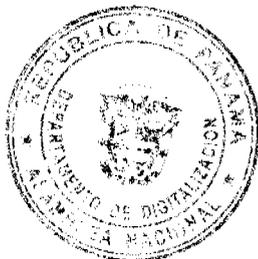
RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de YI LIANG ZHENG

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


DILIS ARCIA TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 46 PANAMÁ, 11 de febrero, 2009

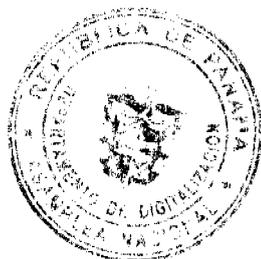
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que DENGCAI LIU nacional de CHINA mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado primero de Circuito, del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 8163 de 24 de diciembre de 1997.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-78776.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Melva Rogers H
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 2 de 3 de enero de 2004, expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.



REF: DENGCAI LIU
NAC: CHINA
CED: E-8-78776

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de DENGCAI LIU

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


DILIO ARCIA TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Acuerdo No. 101-40-002 b

(del 12 de enero de 2010)

"Por medio del cual, el Consejo Municipal de Colón extiende la exoneración de pagos de placas atrasadas, que no han podido ser utilizadas debido a que los vehículos se encontraban en residencias o talleres durante 2 a 4 años, hasta el 30 de marzo de 2010".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la municipalidad requiere recaudar morosidades existentes en el Distrito, como las placas que no han sido utilizadas, a fin de que los Contribuyentes se pongan al día;

Que se hace necesario la exoneración de placa, ya que existen Propietarios de vehículos que se han acercado a la Municipalidad, para dar a conocer la situación del porqué los vehículos se encontraban en sus residencias o talleres durante 2 a 4 años;

Que existe el Acuerdo No. 101-40-51 del 17 de noviembre que exoneraba del pago hasta el 15 de diciembre del 2009, por lo que se hace necesario extender el mismo;

ACUERDA:

Artículo I: Autorícese al Tesorero Municipal, a extender hasta el 30 de marzo de 2010 el trámite de exoneración de placas atrasadas, no utilizadas por un período de 2 a 4 años, previo visto bueno de las Juntas Comunales y verificación de las documentaciones presentadas por parte de los Contribuyentes.

Artículo II: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

Dado en la ciudad de Colón, a los doce (12) días del mes de enero de Dos Mil Diez (2010).



El Presidente,

H.R. Ramón De La Guardia

La Secretaria,

Licda. Hermelinda May

REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE COLON

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLON

Colón, 9 de marzo de 2010

SANCIONADO

VISTO

APRUEBESE EN TODAS SUS PARTES ACUERDO No 101-40-02 b del 12 de enero de 2010, "Por medio del cual, el Consejo Municipal de Colón extiende la exoneración de pagos de placas atrasadas, que no han podido ser utilizadas debido a que los vehículos se encontraban en residencias o talleres durante 2 a 4 años, hasta el 30 de marzo de 2010".

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revidado y sancionado al despacho de Origen.

Cúmplase,

DAMASO GARCIA VILLARREAL

ALCALDE DE COLON

ALDO SAENZ

SECRETARIO GENERAL

DE LA ALCALDIA

REPÚBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE VERAGUAS

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MESA

RESOLUCIÓN N° 4-2010

POR MEDIO DE LA CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MESA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONFERIDAS POR LA LEY:

C O N S I D E R A N D O

- 1- Que la señora **INOCENTA CAMARENA RODRÍGUEZ**, remitió nota a este Consejo solicitando la anulación del Título de propiedad que le fue otorgado mediante Resolución número sesenta y uno (61) del diecinueve (19) de enero de dos mil cinco (2005) a su hija **ITZA DEL CARMEN CASTILLO DE DE GRACIA** y a su nieta **MARÍA JOSÉ PINEDA CASTILLO**, alegando que se valieron de mentiras y engaños para poder titular a su nombre.
- 2- Igualmente la señora **INOCENTA CAMARENA RODRÍGUEZ**, aportó copia debidamente autenticada de la denuncia que en su momento interpuso escontra de su hija **ITZA DEL CARMEN CASTILLO DE DE GRACIA** y del señor **JOSÉ DE GRACIA**, en donde señala que por motivos de maltrato tuvo que salir de la vivienda donde habitaba por muchos años.
- 3- Que aprovechando la ausencia temporal de la señora **INOCENTA CAMARENA RODRÍGUEZ**, de su residencia en momentos que el programa de titulaciones de tierra realizaba las titulaciones en este Distrito, la señora **ITZA DEL CARMEN CASTILLO DE DE GRACIA**, solicitó la titulación de su tierra a su nombre y a nombre de su hija **MARÍA JOSÉ PINEDA**.
- 4- Que este Consejo a podido constatar que debidamente la señora **INOCENTA CAMARENA**, es legítimamente dueña de la propiedad que tituló su hija **ITZA DEL CARMEN CASTILLO DE DE GRACIA**; pues vivió en dicho lugar junto a su difunto esposo por mas de cuarenta (40) años.



RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto la resolución número sesenta y uno (61) del día diecinueve (19) de enero de dos mil cinco (2005), donde se le adjudicó un lote de terreno número noventa y tres (0093), Finca número cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiocho (44628), Código nueve mil trescientos uno (9301), Documento número setecientos sesenta y un mil ciento treinta y uno (761131), ubicado en CENTRO Corregimiento CABECERA del Distrito de LA MESA, Provincia de VERAGUAS, cuya superficie es de CERO HECTAREAS MAS OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO DECÍMETROS CADRADOS (0 Has + 839.95 m2).

SEGUNDO: Adjudicar como en efecto se adjudica a la señora **INOCENTA CAMARENA RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal número nueve veintiocho ochocientos sesenta y tres (9-28-863) el lote de terreno de la finca número diez mil seiscientos dos (10602), descrito en la cláusula anterior.

DADO Y APROBADO EN EL SALÓN DE REUNIONES DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MESA, A LOS DIESIOCHO DÍAS (18) DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ (2010).

Prof. JAVIER PÉREZ

Presidente del Consejo Municipal

Del Distrito de La Mesa

MIREYA RODRIGUEZ

Secretaria del Consejo Municipal

Del Distrito de la Mesa

SANCIONADO POR EL ALCALDE DEL DISTRITO DE LA MESA

La Mesa, 18 de febrero de 2010

DIDASIO AGUILAR

Alcalde del Distrito de La Mesa

MAYANIN PINEDA

Secretaria del Despacho

REGIMEN IMPOSITIVO DEL DISTRITO

DE KANKINTU

REGULACIONES Y PROCEDIMIENTOS

ABRIL DE 2009

Por el Desarrollo Integral del Municipio de Kankintú

REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE KANKINTÚ

El sistema tributario del Municipio de Kankintú se basa en el Régimen Impositivo aprobado por su Concejo Municipal por acuerdo No. 01 de 26 Febrero de 2006. Ese Régimen, como es obvio se encuentra desactualizado y no responde a las condiciones económicas y sociales actuales del Distrito de Kankintú, razón por la cual el Municipio decidió revisar y modificar el mismo, conforme mandato de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, le faculta a revisar cada dos (2) años su Régimen Impositivo, dentro del marco preceptivo establecidos por dicha Ley para tales propósitos.

CONSEJO MUNICIPAL DE KANKINTU

ACUERDO MUNICIPAL No. 01

(Del 16 de Diciembre de 2009)

Por, el cual se establece y aprueba el Régimen Tributario del Municipio de Kankintú y se dictan otras disposiciones"



EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el mandato constitucional Art. 242 relativo a la facultad impositiva, numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 1 de diciembre de 1984, es competencia exclusiva de los Consejos Municipales en ejercicio de sus funciones, establecer impuestos, tasas, derechos y contribuciones de conformidad con las leyes para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales.
2. Que en concordancia con el Art. 37 de la Ley 10 del 7 de marzo de 1997, que crea la Comarca Ngäbe Buglé y que establece el sistema administrativo para el desarrollo municipal acorde al régimen fiscal municipal.
3. Que ha transcurrido más de 2 Años de la vigencia del Régimen Impositivo que rige la materia y es urgente actualizar el sistema tributario en busca de un reordenamiento fiscal y la incorporación de nuevas actividades económicas bajo el concepto de equilibrio y sostenibilidad financiera en el Municipio de Kankintú.

ACUERDA:

Aprobar el Régimen Tributario el cual establece los impuestos, derechos y tasas en el Municipio de Kankintú así:

TITULO 1

PRELIMINAR

RÉGIMEN TRIBUTARIO

ARTICULO 1: El presente Régimen Tributario tiene como finalidad establecer los impuestos contribuciones, derechos, tasas y demás tributos que según la Constitución y las leyes le corresponde al Municipio; así como dictar las disposiciones necesarias para su aplicación y cobro.

TITULO 1

CAPÍTULO 1

OBJETIVO Y DEFINICIONES

DEFINICIONES

ARTICULO 2. TRIBUTARIOS: Para los efectos del presente Régimen se entienden por ingresos municipales los siguientes:

IMPUESTOS: Son las contribuciones en dinero o especie que el Municipio cobra obligatoriamente a todas aquellas personas que las leyes fiscales consideren como contribuciones (por la explotación de actividades Industriales, Comerciales y de cualquier forma lucrativa).

DERECHOS: Son pagos que percibe el Municipio a cambio de la prestación de un servicio de carácter administrativo.

TASAS: Constituyen la porción o monto de una carga impositiva. Son sumas que se cobran por la prestación de servicios municipales.

PRODUCTOS: Se componen de los cobros que hace el Municipio por el aprovechamiento o la explotación de sus bienes patrimoniales.

APROVECHAMIENTO: Son los ingresos que percibe el Municipio que no quedan comprendidos en la clasificación de impuestos, derechos, productos y participaciones se pueden incluir en este cobro las tasas de aprovechamiento y otras prestaciones de servicios municipales.

PARTICIPACIONES: Son los porcentajes que recibe el Municipio del Estado, por la recaudación estatal.

CRÉDITOS: Los ingresos que percibe el Municipio en concepto de préstamos que solicita para el cumplimiento de sus funciones.

CONTRIBUCIONES ESPECIAL: Son los ingresos que recibe el Municipio, eventualmente; por ejemplo: El pago que realizan los contribuyentes por el beneficio de alguna obra municipal, cooperaciones al Municipio con aportes de los contribuyentes.

ARTÍCULO 3: Para los efectos del presente acuerdo se entenderán los siguientes términos así:



SUJETO: Es la persona que cobra y el que paga el tributo (pasivo, el que paga el impuesto) y (Activo, el que cobra (Municipio).

OBJETO: Es el hecho generador del tributo.

LA BASE: Es la cantidad sobre la cual se determina el impuesto a cargo de un sujeto.

LA TASA: Es el porcentaje fijo de la base que señala la ley para un determinado objeto tributario.

LA CUOTA Es la cantidad de dinero en especie que la Ley o Acuerdo determina de manera precisa para el cobro de algún concepto.

LA TARIFA: Es el agrupamiento de cuotas o tasas por monto en cuanto a la prestación de un servicio público por razón de categoría y sujeto.

VENTA DE BIENES MUNICIPALES: Son los ingresos que percibe el Municipio por la venta de activos, incluyendo lotes de terreno de su propiedad.

MULTA: Es la pena pecuniaria que impone el Municipio por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en éste Régimen y demás Reglamentos Municipales y en las Leyes.

CONTRIBUYENTE: Es la persona natural o jurídica obligada a pagar los tributos que el Municipio establece de conformidad con la Ley.

MUNICIPIO: Municipio de Kankintú

LEY: Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificada por la Ley No. 32 de 9 de febrero de 1996 y otras leyes que específicamente rigen para los municipios.

RÉGIMEN: Régimen Tributario de Kankintú

CONCEJO: Concejo Municipal de Kankintú

PAZ Y SALVO: Constancia expedida por la Tesorería para certificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de un contribuyente.

DECLARACIÓN: Documento mediante el cual los contribuyentes, mediante juramento declaran sus obligaciones tributarias.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 4: Sujeto Activo

Es el Municipio de Kankintú en su condición de institución pública facultada para establecer Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones, de conformidad con la Ley, y exigir el pago de sus tributos

ARTICULO 5: Sujeto Pasivo

Las personas naturales o jurídicas sobre quienes recae el pago de los Impuestos. Tasas, Derechos y Contribuciones contempladas en éste Régimen y en la Ley.

ARTICULO 6: Responsable del Aforo de los Contribuyentes

La calificación o aforo de las personas naturales o jurídicas sujeta al pago de los impuestos, derechos, tasas, contribuciones y servicios que se establezcan en este Régimen, corresponde al Tesorero o Tesorera Municipal y registrarán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente.

La Tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo a fin de que este conozca su obligación con el tesoro municipal.

ARTÍCULO 7. Procedimiento para el Cobro de Impuesto y Contribuciones Municipales:

Una vez preparadas las listas de catastro, estas se expondrán a la vista de los interesados en pliegos que permanecerán en un lugar visible y accesible en la tesorería durante treinta (30) días hábiles a partir de cada año. Si se considerase conveniente podrán publicarse estas en uno o más periódicos de circulación nacional o fijarlas en las tablillas en otras oficinas municipales.



Dentro del término antes señalado pueden los contribuyentes presentar sus rectamos que tendrán como objeto no solo las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas.

ARTICULO 8. Recargos.

Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijados mensualmente deben pagarse durante el mes correspondiente. Una vez vencido el plazo para el pago, el valor de este sufrirá un recargo del veinte (20%) por ciento y un recargo adicional del uno (1 %) por ciento por cada mes de mora.

Los fijados por año, éstos se pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el mismo se pagarán con un recargo adicional de diez (10%) por ciento.

ARTICULO 9. Procedimiento de Cobro

Los Contribuyentes que no paguen los tributos a que estén obligados serán considerados como morosos con el Tesoro Municipal, quedando obligado a pagar el importe de este desde la fecha en que se hubiese causado, a pagar más los recargos señalados en los artículos anteriores.

Una vez establecida la morosidad de algún contribuyente, la tesorería antes de iniciar el cobro coactivo que este no sea limitación para este, intentará agotar el siguiente proceso de cobro extra judicial: Notificación de cobro dentro del término de 5 días después de haberse establecido la misma; requerimiento de pago dentro del término de diez (10) días después de haberse iniciado el tercer mes de mora con aviso de cobro coactivo.

ARTÍCULO 10: Lugar de Pago

El pago de tributos Municipales se hará exclusivamente en las oficinas de recaudación habilitadas o autorizadas por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 11: Prescripción

Las obligaciones resultantes de los impuestos municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse causado.

La prescripción deberá ser alegada por el contribuyente y no podrá ser decretada de oficio.

ESTRUCTURA TRIBUTARIA

TITULO II

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTICULO 12. Objeto del Impuesto

Este Impuesto recae sobre todas las actividades que con fines lucrativos se realicen en el Distrito de Kankintú abarcando, sin que ello constituya una limitación, negocios comerciales, industriales, de servicio y otros de carácter lucrativo.

ARTICULO 13. Responsables del Pago

Serán responsables del pago, los propietarios, representantes legales y/o administradores de los negocios que son objeto de este Impuesto.

ARTICULO 14. Base Imponible

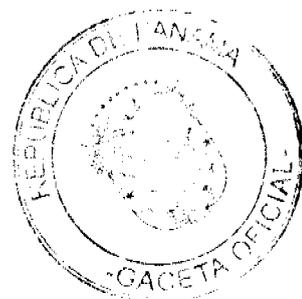
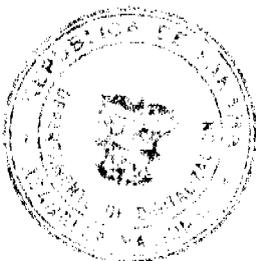
Para la aplicación de este impuesto, las actividades económicas se agruparán así:

a) Actividades Generales

Son aquellas actividades cuyo impuesto se aplicará sobre la base del volumen anual de ventas o ingresos bruto.

Para fines de este impuesto, se entenderá por ventas o ingresos brutos el proceso donde se intercambian bienes o servicios por dinero en efectivo o especies. Los datos de venta o ingresos que se utilizarán serán las ventas o ingresos brutos.

b) Actividades especiales



Son aquellas actividades cuyo impuesto se aplicará sobre la base de criterios específicos, dependiendo de la naturaleza de la actividad. Dichas actividades y sus correspondientes.

ARTICULO 15. Clasificación de Contribuyentes

a) Actividades Generales

Para determinar la carga impositiva de un contribuyente será necesaria su clasificación por categoría cada año, teniendo en cuenta entre otros los siguientes elementos de juicio: el tipo de actividad u ocupación del local, su ubicación y frente de la calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad de asiento, el número de cuartos, unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de clientes, el número de compañías representada, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de compras, el volumen de ventas, los ingresos brutos, el tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o capacidad productiva, utilizando supuesto de incuestionable validez lógica.

Si el contribuyente no hubiere operado todo el año anterior, entonces se dividirá el dato acumulado de ventas, o ingresos brutos, y demás requisitos enunciados anteriormente entre el número de meses operados y ese promedio mensual será aplicado como impuesto. Para obtener los datos, El Municipio, por medio del personal de tesorería, efectuará visitas de inspección a los negocios, utilizando para ello formularios de inspección de actividades económicas o según convenga, podrá solicitar a los responsable del pago de este impuesto la presentación debidamente llena de formularios de Declaración Jurada de Actividades Económicas realizadas. Cuando se utilice el sistema de declaración jurada, El Municipio proporcionará los respectivos formularios, a más tardar en el mes de diciembre de cada año, lo que deberá ser llenado y entregado a la Tesorería municipal durante el mes de enero del año siguiente.

Lo anterior implica que el impuesto a pagarse en enero del nuevo año será igual al del mes anterior, pero a partir de febrero, podrían aplicarse ajustes en más o menos, de conformidad con la información recopilada con las inspecciones o suministrada por el contribuyente en su Declaración Jurada, la cual quedará sujeta a verificación por parte de la Tesorería Municipal en el momento que ésta lo estime conveniente, mediante revisión de los sistemas contables y operativos del contribuyente.

La clasificación de los contribuyentes se hará de la siguiente manera:

- a) Pequeños Contribuyentes.
- b) Medianos Contribuyentes.
- c) Grandes Contribuyentes

ARTICULO 16. Determinación del Impuesto

a) Actividades Generales

Para determinar el monto a pagar por el contribuyente, se identifica y clasifica su actividad principal, de conformidad, con los criterios anteriores. Si el contribuyente realiza actividades complementarias, por esta pagará de la siguiente forma:

-Si por su actividad principal su clasificación corresponde a las categorías medianas Contribuyentes, pagará por la actividad complementaria la de estas actividades. Cuando por su actividad principal el contribuyente quede clasificado en la categoría Pequeños Contribuyentes, por las actividades complementarias pagará la tarifa correspondiente.

b) Actividades Especiales

El impuesto a pagar por estas actividades se hará por conformidad a las tarifas establecidas en las respectivas legislaciones

El total a pagar por los contribuyentes será igual a la suma de los cargos impositivos de las Actividades Generales más los cargos que correspondan a las Actividades especiales.

ARTICULO 17: ESTRUCTURA TRIBUTARIA

A. Extracción de Minas: Materiales Metálicos y aprovechamiento de recursos hídricos, eólicos, solar y marinos y recursos naturales se pagará B/.125.00 a B/.500.00 anual.

B. Por expediciones turísticas se pagará por persona la suma de B/.10.00 por día; B/.20.00 por extraer fotografía de fauna del distrito.

C. Sobre edificaciones y reedificaciones se cobrará 1% de la obra y para construcción de camino, canteras, alcantarillados, acueductos, planta potabilizadora, puentes y otros, se pagará el 1% del valor total del proyecto a la obra.



ESTRUCTURA TRIBUTARIA

ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIO 1.2.2.5		PEQUEÑOS			MEDIANOS		
01	Est. De ventas de Madera	1	3	5	5	7	8
02	Est. De ventas al por menor	0.50	1	2	3	5	8
03	Est. De ventas de art. De segunda	1	3	5	5	6	7
04	Casetas sanitarias	1	2	3	3	5	6
05	Estaciones de V. de Combustible	2	3	5	5	6	7
06	Kiosco en General	0.50	1	2	3	4	5
07	Discotecas	1	3	5	6	10	20
08	Ferreterías	1	4	5	6	8	9
09	Agentes Distr. Com y Rep de Fab.	1	3	5	6	7	8
10	Rótulos, anuncios y avisos	1	3	5	7	15	30
11	Aparatos de Medición	1	2	3	3	4	5
12	Restaurantes, cafés y otros	1	2	3	3	4	5
13	Heladerías y Refresquerías	1	2	3	3	4	5
	Casa de hospedajes y pensiones	2	3	5	6	7	10
15	Billares	1	3	5	6	7	8
16	Otros N.E.O.C	1	5	15	15	25	30
17	Trasiego de Petróleo y derivados	Grande: 100.00; 125.000; 500.000					
ACTIVIDADES INDUSTRIALES 1.1.2.6.		PEQUEÑOS			MEDIANOS		
01	Panaderías y dulcerías	1	3	5	5	6	7
02	Sastrería y Modistería	1	3	5	5	6	7
03	Aserrios aserraderos	3	5	10	10	15	20
04	canteras	20	40	50	50	150	250
05	Fab. De Bloques, Tejas y Ladrillos	3	5	10	15	20	30
06	Otras Fabricas de N.E.O:C.	3	5	10	15	20	25
07	Extracción de Minas	30	50	70	90	100	125
		Grandes: 125; 250; 500					
08	Materiales Metálicos y aprovechamiento de recursos hídricos, eólicos, solar y recursos naturales			marinos y		Miles de Balboas	

CAPITULO II**IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ESPECIALES**

1.1.2.2.5. IMPUESTO SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**ARTICULO 18. Objeto del Impuesto**

Este Impuesto grava la actividad económica de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la venta de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 19. Licencia de Operación

La venta de bebidas alcohólicas sólo podrá efectuarse mediante Licencia expedida por el Alcalde Municipal, previa autorización de la Junta Comunal y obtención de Licencia o Registro Comercial otorgada por el Ministerio de Comercio e Industria a nombre del interesado.

El alcalde Municipal podrá autorizar a las Juntas Comunales para su venta de bebidas alcohólicas en cantinas o toldos, sin el requisito de licencia comercial, en ocasiones especiales como: Fiestas patrias, del carnaval, fiestas patronales y feria de carácter regional, siempre que el o los establecimientos sólo funcionen durante los días de festividad y que se haya pagado previamente el respectivo impuesto.

La Alcaldía podrá autorizar el expendio de cervezas durante la celebración de actividades deportivas en gimnasios nacionales o particulares u lugares análogos previo pago del impuesto establecido para tal efecto.

ARTÍCULOS 20. Restricciones Sobre Licencias

No se otorgará licencias en los siguientes casos.

a) Para el establecimiento de venta al por mayor, ni para bodegas cuando los mismos se vayan a instalar en locales que ofrezcan dificultades o inconvenientes para su fácil inspección.

b) Para el funcionamiento de cantinas en sitios o lugares, en donde, a juicio del Alcalde se tropiece con dificultades para la rápida y frecuente comunicación, ni en los barrios o zonas exclusivamente residenciales ni en locales situados en las inmediaciones o cercanías a las escuelas o colegios públicos o privados que, a juicio de éste despacho, impidan o interrumpen las actividades efectuadas: ni cuando estén situadas dentro de un radio de diez kilómetros (10 Km.) de campamento donde se concentren obreros o campesinos, ni en aquellos lugares que determine la gobernación de la Comarca Ngäbe-Buglé por razones de carácter social.

c) No se concederá licencias en barrios donde el número de cantinas existentes exceda la porción de una por cada habitante.

No obstante lo anterior, podrán expedirse nuevas licencias para el funcionamiento de cantinas en hoteles, moteles, restaurante y balnearios en ríos y playas que reúnan las condiciones exigidas en el decreto 132 de 14 de noviembre de 1963, expedido por el órgano ejecutivo y las condiciones aprobadas por el Instituto Panameño de Turismo y ajustándose estrictamente a los reglamentos del mismo, para esta clase de negocios.

c) Tampoco se concederán licencias para el funcionamiento de cantinas en lugares situados a distancias menor de 100 metros de escuelas, hospitales y templos religiosos.

ARTICULO 21. Cancelación de Licencia

El Alcalde Municipal podrá cancelar las licencias a los establecimientos de ventas al por mayor de bebidas alcohólicas y procederá su cierre en los casos siguientes:

a) Cuando hayan incurrido en mora en el pago del Impuesto respectivo por más de tres (3) meses.

b) En los casos de reincidencia de ventas al por menor. También podrá cancelar las licencias de las cantinas y bodegas y proceder a su cierre en los casos siguientes:

a) Cuando hayan incurrido en el pago del impuesto respectivo por más de tres (3) meses.

b) Cuando así se solicite por frecuente riñas y escándalos y se compruebe el hecho en que se basa la solicitud.

c) Cuando se venden bebidas alcohólicas a menores de edad, y

d) Cuando por razones de interés social lo solicite la Junta Comunal respectiva.

ARTICULO 22. Cierre de Operaciones

Todo dueño de cantina o bodega que pretenda suspender sus operaciones está obligado a notificarlo por escrito a la Tesorería Municipal antes del día 1C del mes anterior en que va a clausurar el establecimiento. Si el aviso no se hace en ese tiempo seguirá pagando el impuesto respectivo.

11.25.30 ROTULOS; ANUNCIOS Y AVISOS

ARTÍCULO 23. Tarifas por mes o fracción de mes

a) Cantinas

Cabecera BI. 50.00 a BI. 75.00

Poblados de más de 300 habitantes B/.25.00 a B/.50.00

Demás poblaciones B/.15.00 a B/.25.00

b) Bodegas

Cabecera B/.50.00 a B/.75.00

Demás poblaciones B/.50.00

c) Las cantinas o toldos de carácter transitorio pagaran por semana o fracción de semana

Cabecera B/.250.00 a B/ 350.00

Poblados demás de 300 habitantes B/.100.00 a 8/.200.00

Demás poblaciones B/.50.00 a B/ 100.00

d) Los establecimiento, que se dediquen a la venta al por mayor de bebidas alcohólicas pagaran un impuesto mensual de B/100.00 a B/. 150.00

1.1.2.5.39 IMPUESTO DE DEGÜELLO

ARTICULO 24. Objeto del Impuesto

Este Impuesto es creado por la Constitución Nacional como fuente de ingreso Municipal en su artículo 246, Numeral 9 y es desarrollado mediante Ley 55 de 10 de julio de 1973, que regula la Administración, fiscalización y cobro de varios tributos municipales, modificada por la Ley 23 de 22 de octubre de 1984, en lo que respecto a este impuesto, grava el sacrificio de ganado vacuno y porcino, cabrio u ovino.

ARTICULO 25. Licencias

Para sacrificar ganado, vacunos), porcino, cabrio y ovino, se deberá obtener previamente licencia del Alcalde Municipal o del Corregidor respectivo, la cual sólo se otorgará si el impuesto del Degüello ha sido previamente pagado en la Tesorería Municipal. Para tal efecto el interesado debe presentarse el comprobante de dicho impuesto, cuya fecha y número se harán en la licencia respectiva.

ARTICULO 26: Período de pago.

El pago de éste impuesto deberá hacerse previo al sacrificio del ganado. Sin los comprobantes de dicho recibo de pago y de los timbres ganaderos, no se podrá llevar a cabo el sacrificio.

El pesado solo es aplicable al ganado vacuno que sea vendido para el consumo y se deberá hacer dentro de las 2/4 hora, siguientes a su llegada al lugar del sacrificio. Por tanto no debe generalizarse a todos. La tasa de peso de ganado vacuno (res) es de B/.0.50 por cada res a favor del municipio respectivo la cual debe pagarse al momento de realizarse.

ARTÍCULO 27: Devoluciones

Si por cualquier circunstancia la licencia fuere denegada, la Tesorería Municipal devolverá al interesado el impuesto pagado, previa solicitud escrita por este.

ARTICULO 28. Exenciones

Se exceptúan del pago de éste Impuesto el sacrificio de res porcina, cabria u ovina destinado al consumo del dueño y de su familia, previa obtención de permiso extendido por el Alcalde o Corregidor respectivo.



ARTÍCULO 29: Tarifas

- a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho BI.3.50
- b) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra BI.4.00
- c) Por cada ternero BI.2.00
- d) Por cada cabeza de ganado porcino u ovino B/.1 .00
- e) Por cada res cabria BI.0.50

(No esta incluida la cuota ganadera)

PARAGRAFO

Para los efectos de éste Impuesto, se consideran terneros los animales vacunos machos, menores de nueve (9) meses y cuyo peso bruto no exceda de 160 kilos (352 libras).

ARTÍCULO 30. Período de pago

El pago de este impuesto deberá hacerse previo al sacrificio del ganado. Sin dicho recibo de pago no se podrá llevar a cabo el sacrificio.

El pesado de ganado deberá pagarse al momento de realizarse.

Si el pago no se hace dentro de este término, se aplicará un recargo del diez por ciento (10 %).

En caso de evasión del pago del impuesto de Degüello será de diez (10) Veces el monto del impuesto evadido, mas multa correspondiente. (Ley 55).

CAPITULO III**OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS****1.1.2.8.04 EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL****ARTÍCULO 31: Objeto del Tributo**

Este tributo recaerá sobre las personas naturales o jurídicas que realicen construcciones comprendiendo estas, construir, reconstruir, reparar adicionar o alterar edificios o muros, construcciones de cañerías, carreteras, puentes, muelles, aeropuertos, alcantarillados, plantas potabilizadoras; torres de transmisiones de energía, caminos, u otras obras de naturaleza semejante dentro del Distrito de Kankintú

ARTICULO 32: Tarifas Sobre el valor de la edificación o construcción a) Comerciales 30.00 hasta 10.000 2 % en adelante

b) Residenciales 1 .0%

c) Residenciales de escasos recursos 0.5%

d) Toda persona que pretenda llevar a cabo una Construcción deberá pagar en la Tesorería una placa de identificación que lleve un número que certifique que se encuentre a paz y salvo y Pagará: BI.5.00.

e) Toda persona que edifique deber pagar a la Tesorería, por el derecho de ocupación de BI 1.00 a B/.5.00.

1.1.2.5.9.9 OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS ESPECIFICADA EN EL CUADRO DE LA ESTRUCTURA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 33: Por el trasiego de petróleo o infraestructura que se construya dentro de sus ejidos o territorio, de la comarca pagará la suma de B/.125.000 a 500.000 anual.

1.1.2.8.11 al 1.1.2.8.17 IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS**ARTÍCULO 34: Objeto de impuesto**

Este impuesto recae sobre los dueños de vehículos de procedencia del Municipio o donde ordinariamente ejerzan su negocio los dueños de estos.



Entendiéndose como vehículo los de rueda en general y los movidos por fuerza mecánica (Artículo 1377, 1380 código administrativo) y Decreto de Gabinete No. 23 de 28 de febrero de 1971.

ARTÍCULO 35: Tarifas:

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente conforme a las tarifas detalladas.

- a- Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros B/.24.00
- b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros B/.34.00
- c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros B/.15.00
- d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 personas B/.24.00-
- e. Por un ómnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22 B/.50.00
- f. Por un ómnibus de 10 pasajeros o menos B/.40.00
- g. Por un ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40 B/.70.00
- h. Por un ómnibus de más de 40 pasajeros B/.82.00
- i. para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular B/.40.00
- j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial B/.44.00
- k. Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas B/.60.00
- l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 10.9 B/.100.00
- m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas B/.125.00
- n) Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas sin pasar de 18 toneladas B/.155.00
- ñ) Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24 toneladas B/.180.00
- o) Por un camión o grúa de mas de 24 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.240.00
- p) Por un camión tractor de mas de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.148.00
- q) Por un camión de mas de 14.0 toneladas métricos de peso bruto vehicular B/.178.00
- r) Por Semi-Remolque de hasta 5 ton. Métricas B/.20.00
- s) Semi-remolque de 5 a 14 ton. Métricas B/.60.00
- t) Semi-remolque o remolque de más de 14 ton. Métricas B/.72.00
- u) Por motocicleta de uso particular B/.20.00
- y) Por motocicleta para uso comercial B/.16.00
- x) Por carretilla, carreta o bicicleta sólo la placa B/. 5.00

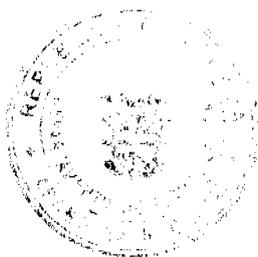
ARTÍCULO 36: Período de pago

El impuesto se pagará durante los días correspondiente al mes de pago asignado al vehículo.

ARTÍCULO 37: Responsable del pago

Los propietarios de vehículos, en las condiciones indicadas en el artículo 39. Al conductor que se le sorprenda conduciendo un vehículo sin portar los documentos que acrediten haberse realizado el pago, se concertará con la Policía de Tránsito para que no pueda circular en tanto no pague el valor del impuesto causado, más los recargos que le correspondiere.

ARTÍCULOS 38: Exenciones



Quedaran exentos de este impuesto:

- Los vehículos del Estado
- Los vehículos de las Juntas Comunales
- Los vehículos del Municipio -
- Los que sean, conforme a Acuerdo Municipal

TITULO III

RENTA DE ACTIVOS

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39: Clasificación

Los servicios administrativos que brinda el Municipio de Kankintú se clasifican en: Arrendamientos, Venta de Placas, Servicios Directos, Servicios Indirectos, Derechos y Servicios Administrativos.

ARTÍCULO 40: Facultades

El Municipio queda facultado para establecer y cobrar Tasas por todos los servicios que preste a la comunidad, de conformidad a lo que establece el artículo 242 de la Constitución y artículo 72 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973. Modificada por la Ley 52 de 1984.

CAPITULO II

VENTAS DE BIENES

12.1.3.08 VENTA DE PLACAS

ARTÍCULO 41: Naturaleza del Tributo

La venta de placas es un servicio complementario que brinda el municipio a los contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos para llevar un registro y distintivo numérico de los contribuyentes del impuesto de circulación y dueños de vehículos.

Tarifas:

La Lata B/4.00 a B/8.00

1.2.1 .3.99 Ventas de Bienes no Especificados

CAPÍTULO III

VENTA DE SERVICIO

ARTÍCULO 42: Sujeto Pasivo; Servicio de Recolección de Basura

Estarán obligados al pago de ésta Tasa, todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Distrito de Kankintú que hagan uso del Servicio de Recolección de Basura brindado por el municipio ó la empresa concesionaria.

CAPITULO IV

TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 43: De conformidad con la ley 29 del 1 de agosto de 1997 que regula la cuota Porcina.

a) **1.2.3.7.01** Cuota Ganadera y porcina: El municipio cobrará el 10% de la cantidad recaudada a favor de la Contraloría General de la República. (Servicios prestados)

TITULO IV

SERVICIOS DIRECTOS E INDIRECTOS TASAS Y DERECHOS

ARTICULO 44. Descripción y Alcance



Servicios directos son aquellos que son prestados directamente por El Municipio y los servicios indirectos, son los servicios que El Municipio atiende dentro de su jurisdicción a través de concesionarios. En ambos casos el contribuyente paga el tributo en función del servicio efectivamente recibido. Estos servicios están conformados por: Cementerios, Servicios de Mantenimiento y protección del ambiente, matadero público y otros servicios sociales de menor magnitud en el campo de la salud, educación y deporte de estos servicios se cobraran tasas por: cementerios y mataderos públicos; por los restantes servicios de Consejo Municipal decidirá el cobro mediante Acuerdos, cuando sean proporcionados en forma sistemática y permanente.

CAPITULO 1

DERECHOS

ARTICULO 45: Objeto del Tributo

Prestación de servicios por parte del municipio, los aprovechamientos especiales sobre espectáculos públicos y por el uso de bienes de dominio público localizados en el Distrito.

ARTÍCULO 46: Responsables del Pago

Serán responsables de éste tributo, las personas naturales o jurídicas, que reciba la prestación del servicio, realice la actividad o use los bienes que fuera el pago del derecho.

ARTICULO 47: Periodo de Pago

El período de pago se verificará antes del uso, actividad o prestación del servicio O antes del otorgamiento del permiso o autorización que concede el uso, del servicio que realice de la actividad respectiva que genera derecho.

1.2.4.1.07 Licencia para la caza y otras actividades pagarán: B/.3.00 a B/.5.00

1.2.4.1.09 DERECHO SOBRE EXTRACCIÓN DE ARENA, PIEDRA DE

CANTERA, CORAL, PIEDRA CALIZA, ARCILLA Y TOSCA.

ARTÍCULO 48: Este impuesto se establece en conformidad con lo establecido por la ley 55 de 10 de julio de 1973, reformada por la ley 32 de 9 de febrero de 1996.

ARTÍCULO 49: Objeto del Tributo

Gravar la extracción de arena, cascajo, piedra de cantera, coral, piedra caliza, arcilla y tosca que con fines comerciales realicen personas naturales o jurídicas en propiedades estatales o privadas dentro del Distrito de con fines comerciales o industriales.

ARTÍCULO 50: Registro de Actividad

Las personas naturales o jurídicas que deseen dedicarse a esta actividad deberán registrar su nombre en la Alcaldía y presentar copia autenticada de la autorización y contrato, que le haya otorgado la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI)

ARTICULO 51: Período de Pago

El pago de éste tributo se deberá efectuar antes de transportar los materiales, pero por razones de conveniencia administrativa. El Municipio podrá obtener que los pagos se hagan mensualmente.

Para determinar el valor a pagar por los contribuyentes, el municipio trasladará a los lugares de extracción personal de auditoria para cuantificar el volumen de material extraído, sin embargo, también podrá exigir al contribuyente, la prestación de Declaraciones Juradas.

Extracción de arena submarina, B/.0.40 por metro cúbico. Arena continental, B/.0.30 por metro cúbico. Arena de playa, B/.0.70 por metro cúbico el primer año; B/.0.80 por metro cúbico el segundo año; B/.0.90 por metro cúbico el tercer año y B/.1.00 por metro cúbico del cuarto año en adelante.

Grava continental, B/.0.35 por metro cúbico. Grava de río, B/.0.50 por metro cúbico. Piedra de cantera, piedra caliza y arcilla B/.0.13 por metro cúbico. Piedra ornamental, BI. 3.00 por metro cúbico. Tosca para relleno, B/.0.07 por metro cúbico

De conformidad con la ley 55 del 10 de junio de 1973. Refrendado por la ley 32 de 9 de febrero de 1996:



-Piedra de cantera, coral, piedra caliza B/.0.10 por metro cúbico de extracción (B/.0.76 por yarda cúbica)

-Piedra para revestimiento B/. 2.00 por metro cúbico (B/.1.53 por yarda cúbica. -Arcilla y tosca para relleno. B/.0.05 por metro cúbico (B/.0.38 por yarda cúbica).

-Arcilla y tosca para otros usos B/.0.10 por metro cúbico (B/.0.76 por yarda cúbica).

ARTICULO 52: Exenciones

Están exenta de éste pago las extracciones realizadas por las personas naturales que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Que se realicen sin fines de lucro y en cantidades menores de cuarenta metros cúbicos (40 mts³) de arena y cascajo y de ochenta metros cúbicos (80 mts³) en otros materiales.
- b) Que dicho material sea extraído por el propio interesado, para la construcción de su vivienda cuyo valor no exceda de cinco mil balboas (B/.5,000.00) y que este situada en una comunidad de menos de cinco mil (B/.5,000.00) habitantes, o para pequeñas obras de mejoras en sus predios.
- c) Que se haya otorgado el permiso para la extracción, previa verificación del cumplimiento de los dos requisitos anteriores.
- d) Cuando la extracción de materiales sea destinada exclusivamente a la construcción de obras nacionales o municipales.
- e) Presentar solicitud de exención de Alcalde Municipal, cuando hubiere derecho.

ARTICULO 53: Suspensión de Permiso de Extracción

La Dirección General de recursos Minerales del MICI, y el Alcalde Municipal podrán suspender temporal o definitivamente la extracción de materiales cuando dicha actividad afecte a la población y a la infraestructura física general de Distrito. Los demás aspecto relacionado con éste tributo se regularán de conformidad con las disposiciones establecidas por el órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio e Industria.

1.2.41.10 Matadero y Zahúrda Municipal:

Por la Utilización del Matadero se cobrara así:

- a) Derecho de con-al por cabeza de ganado Mayor por día: B/.0.50
- b) Derecho de pesa por cada res o cerdo que ingrese a la Zahúrda B/.2.00 a B/.5.00
- c) Introducción, matanza y aseo de cada res: B/.8.00 a B/.10.00
- d) Introducción, matanza y aseo de cada cerdo: B/ 4.50 a B/ 6.00
- e) Introducción, matanza y aseo de cada chivo B/.5.00 a B/.8.00
- f) Introducción, matanza y aseo de cada ternero B/.8.00 a B/.10.00
- g) Introducción, matanza y aseo de ganado Cabrio o Lanar B/4.50 a B/6.00

Por el derecho a postes o planchas en barrios o campos Donde se sacrifique ganado vacuno, lanar, cabrio o porcino Pagará B/.5.00

1.2.4.1.12 CEMENTERIOS

ARTICULO 54: Objeto de la Tasa

Es el tributo que se aplicará por la realización de inhumaciones y exhumaciones en los Cementerios Públicos y Privado del Distrito de Kankintú.

ARTÍCULO 55: Responsables del Pago

Las personas naturales o Jurídicas que realicen inhumaciones o exhumaciones en el Distrito de Kankintú, debiendo previamente solicitar el respectivo permiso al Departamento de Cementerios del Municipio, cuando se trate del uso de los cementerios públicos, y en el caso de cementerio privados, sus propietarios deberán notificar a la Tesorería de sus actividades, para efectos de los pagos que por éste concepto, correspondan.



Se establece que el uso de los cementerios públicos se hará mediante arrendamiento de lotes y se cobrará además el permiso de inhumación o exhumación y las mejoras que se construyan.

ARTICULO 56: Tarifas Inhumación

- a) Adultos B/.5.00
- b) Niños B/.2.50
- c) Por exhumaciones B/.10.00

ARTICULO 57: Período de Pago

Los pagos se efectuarán previos al uso del cementerio, sin embargo los pagos correspondientes a los cementerios privados se podrán hacer mensualmente, de conformidad a la actividad desarrollada en el período.

1.2.4.1.14 USO DE ACERAS PARA PROPÓSITOS VARIOS

ARTÍCULO 58: El uso de calles y aceras de manera temporal, y el uso como estacionamientos privados en áreas fuera de la línea de propiedad: pagará un derecho, sin perjuicio de efectuar desalojos cuando el municipio lo considere conveniente por razones de ordenamiento vial y ornato del distrito.

Tarifas B/.1.00 por metro cuadrado.

1.2.4.14 PERMISO PARA LA VENTA DE BUHONERIAS

ARTÍCULO 59: Pagarán de B/.3.00 a B/.6.00 por mes o fracción

1.2.4.1.16 FERRETES

ARTÍCULO 60: se pagará por animal vacuno

Tarifas anuales

B/.5.00 a B/.10.00 por inscripción anual

B/.5.00 por reinscripción

12.4.1 .26 ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES

ARTÍCULO 61: a) La propaganda en las cabinas telefónicas que indiquen la empresa que presta el servicio de telefonía utilizando el logo de la empresa o cualquier tipo de aviso pagará por cada cabina por mes o fracción de mes B/.25.00

b) Los tableros con anuncios publicitarios ubicados en servidumbre pública o privada B/.5.00 por metro cuadrado de tablero por mes o fracción de mes

c) Anuncios ubicados en las fachadas de edificios y locales de servicios públicos pagará por mes o fracción de mes de B/15.00 a B/.150.00.

d) Logos y anuncios de las empresas eléctricas ya sean en postes, letreros etc. B/.5.00 por cada uno.

e) Cualquier otro tipo de anuncios ya sea telones, hojas, etc. que anuncien espectáculos o actividades bailables fijadas en cualquier parte del Distrito pagaran de B/.2.00 a 5.00 por cada uno.

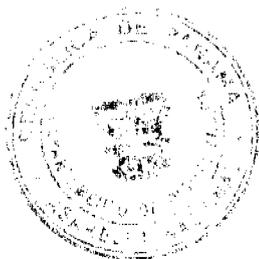
1.2.4.1.29 DERECHOS SOBRE EXTRADICIÓN DE MADERA, EXPLOTACIÓN DE BOSQUES TALA DE ÁRBOLES

ARTÍCULO 62: Objeto del Tributo

Gravar a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción de madera, explotación y tala de árboles, con fines comerciales o industriales, en propiedades nacionales o privadas dentro del Distrito de Kankintú.

ARTICULO 63: Requisitos de Pago.

EJ pago de éste tributo se hará en las oficinas recaudadoras autorizadas por la Tesorería Municipal, previa presentación por parte del interesado, del respectivo permiso o concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Ambiente del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.



El pago de derechos por extracción de madera, explotación y tala de árboles, mediante concesiones y permisos especiales otorgados por el Servicio forestal nacional, se pagarán al municipio de acuerdo con el resultado de la licitación pública celebrada por la Autoridad Nacional del Ambiente.

ARTICULO 64: Tarifas por árbol

Caoba B/.6.00

Cedro y Roble B/.3.00

Mangle Rojo o Blanco B/.0.10

Otras especies hasta B/.12.50

ARTICULO 65: Exenciones

Se exceptúa del pago de este derecho la tala de árboles en pequeñas cantidades para la producción de carbón, realizadas por personas naturales por el sustento propio o familiar.

Lo no contemplado en este Régimen se regulará de conformidad a lo establecido en decreto ley 39 de 1966.

1.2.4.1.25 SERVICIO DE PIQUERAS

ARTÍCULO 66: Se cobrará a las unidades de transporte selectivo y colectivo será. B/ 3.00 a B/ 10.00

1.2.4.1.30 GUIA DE GANADO Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 67: El transporte de ganado mayor o menor dentro o fuera del distrito, pagará por cada animal que se transporte:

Cerdo hembra B/.0.50

Cerdo macho B/.0.50

Vaca B/.1.00

Novillos B/.1.00

Caballos B/.1.00

1.2.4.1.31 EXTRACCIÓN DE GRAMA Y TIERRA

ARTÍCULO 68: Para la extracción de grama y tierra se cobrará B/. 0.25 por metro cúbico

CAPITULO 11

TASAS

ARTICULO 69: Objeto de la Tasa

Esta Tasa grava a todos los contribuyentes que soliciten constancias o formularios al Municipio.

1.2.4.2.14 TRASPASO DE VEHÍCULOS B/.2.00 a B/.5.00

REGISTRO E INSCRIPCIÓN B/.5.00 a B/.10.00

TARJETA DE TRASPASO B/ 0.50 cada tarjeta

1.2.4.2.15 INSPECCION YAVALUO

ARTÍCULO 70: Las inspecciones de obras por parte de ingeniería municipal y por la estimación del valor, cuando se refiere a construcciones de tipo comercial causara una tasa de: BI 10.00 a BI 15.00

1.2.4.2.18 PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR

ARTÍCULO 71: Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche.



Pagaran por permanencia B/.25.00 a B/.100.00

1.2.42.19 PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS

ARTÍCULO 72: Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar una persona, u otras actividades, pagaran por noche.

Bailes B/.5.00 a B/.25.00

Residenciales B/.10.00

PARAGRAFO:

Las juntas comunales están exentas del pago de esta actividad Siempre y cuando sean realizadas por las mismas.

1.2.4.1 .20 TASA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 73: Por la expedición de documento, Paz y Salvo B/.0.50 a B/.1.00

1.2.4.2.21 REFRENDO DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 74: Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el municipio para dar veracidad a un documento o copias del mismo pagara: B/.2.00 a B/.8.00

1.2.4.2.34 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 75: Se refiere al servicio que brinda el municipio, de cobros a prestamos o adquisición de bienes efectuados por sus empleados por la cual devenga una comisión del 2 % del valor del préstamo o bien adquirido.

ARTICULO 76: Período de Pago

El pago de éstas Tasas, se hará contra entrega del servicio por parte del Municipio

1.2.6.0.99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagaran un impuesto según clasificación de la tesorería municipal de B/.5.00 a B/.1,000.00

CAPITULO 111

SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

ARTICULO 77: Objeto de la Tasa

El Municipio podrá determinar la aplicación de una tasa por los servicios y uso de sus bienes.

ARTICULO 78: Tarifas

La Tasa que se cobraría estará en función de costo del Servicio, las cuales oficialmente se determinarán, mediante Acuerdo del Concejo Municipal.

ARTICULO 79: Período de Pago

Esta Tasa se pagaría al momento de hacer uso de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 80: Responsables del pago

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Distrito de Kankintú

ARTICULO 81: Período de Pago

a) Pago al contado: Vencido el termino del edicto y habiendo cumplido con los demás requisitos inmediatamente se emitirá la orden de pago para la tesorería municipal.

b) Arreglo de pago: El interesado hará arreglo de pago en la Tesorería municipal sobre el pago del precio estipulado.

c) Pago voluntario: El interesado abonara voluntariamente sobre el precio grabado hasta cancelarla totalidad. En cuyos casos se dará un término de seis meses para la cancelación si el valor lo amerita.

ARTÍCULO 82: Lugar de Pago



Los pagos deberán efectuarse en las ventanillas receptoras de fondos autorizadas por la Tesorería, previo trámite correspondiente en el Departamento de Adjudicación de Tierras, de la Dirección de Ingeniería.

ARTÍCULO 83: Recargos

El incumplimiento del pago en las fechas establecidas ocasionará un recargo del 10% trimestral sobre el saldo en mora.

ARTÍCULO 84: Disolución del Contrato

El atraso en el pago de hasta tres (3) meses dará lugar a que el Municipio dé por disuelto el respectivo contrato, perdiendo el adjudicatario todos los derechos adquiridos así como los pagos efectuados a tal efecto.

El Municipio se reserva el derecho de celebrar un nuevo contrato o de convenir de pago por motivo de mora.

TITULO V

CONTRIBUCIONES

CAPITULO 1

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 85: Objeto del Tributo

El Municipio podrá recuperar las inversiones en obras que con fondos propios o con préstamos ejecute en su jurisdicción, mediante el cobro de Contribución por Mejoras, a los propietarios de inmuebles beneficiados con dichas obras.

ARTÍCULO 86: Responsables del Pago

Estarán obligados al pago de este Tributo las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles bajo cualquier título, que sean beneficiadas por obras públicas como: Carreteras, puentes, sistemas de agua y alcantarillados, ejecutadas por el Municipio

También se deberá pagar por aquellas obras ejecutadas por entidades del Estado y trasladadas para su cobro al Municipio.

ARTÍCULO 87: Determinación del Pago

Es facultativo del Municipio determinar el porcentaje del costo de la obra a recuperar, el cual en ningún momento podrá ser mayor al 100 %. Una vez establecida la cantidad total a cobrar, ésta se distribuirá entre los beneficiarios de la obra, en función de la ubicación y área del inmueble.

Para efectos de un adecuado cálculo del valor a pagar por contribuyente, será necesario elaborar un reglamento de distribución y cobro por cada obra o proyecto, el cual deberá considerar entre otros aspectos los siguientes:

- Naturaleza de la obra
- Costo de la obra
- Beneficiarios directos e indirectos
- Capacidad de pago del contribuyente
- Plazo de pago
- Cargos por financiamiento
- Acciones legales en caso de morosidad
- Otros factores relacionados con el tributo

ARTÍCULO 88: Exenciones

Quedarán exentos del pago, los inmuebles del Estado, del Municipio, Junta Comunales los que pertenezcan a instituciones sin fines de lucro, previamente calificados por el Concejo.

TITULO VI



ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CAPITULO I

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 89: El Municipio de está facultado para implementar en lo que corresponda a la administración tributaria, las medidas siguientes:

- Acceder a la información financiera y económica de los contribuyentes a efecto de verificar el correcto pago de los tributos municipales.
- Establecer acciones administrativas para la facturación, cobro y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Imponer las multas que conforme a Ley corresponda a quienes no cumplan con las disposiciones contenidas en el presente Régimen.
- Negociar con las contribuyentes facilidades de pago, de conformidad a las condiciones económicas del contribuyente y sin afectar sus flujos normales de entrada de fondos del Municipio.
- Implementar tarifas aprobadas por el Concejo para aquellos nuevos
- servicios que se presten en el futuro.
- Establecer las demás medidas que conforme a Ley sean necesarias para
- fortalecer el sistema tributario del Municipio.

CAPITULO II

RECLAMACIÓN

ARTICULO 90: Dentro del término señalado de los 30 días correspondiente a la notificación de aforos, pueden los contribuyentes presentar sus reclamos no sólo por las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas.

ARTÍCULO 91: Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El vicepresidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal y el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un representante de la Cámara de Comerciantes minoritarios o un comerciante con licencia para ejercer estas operaciones donde no exista Cámara de Comercio. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Concejo Municipal y de los que actúen sin la investidura de Concejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como Secretario de la Junta el Secretario del Concejo Municipal.

ARTICULO 92: Los Servidores Públicos Municipales encargados de expedir los certificados de Paz y Salvo, serán responsables solidariamente con los interesados de las contribuciones, rentas y tasas amparadas por esos documentos cuando se compruebe que no habían sido efectivamente pagados, o que el interesado no estaba exento de los mismos, según el caso.

ARTICULO 93: El funcionario Público Municipal que permita la gestión de actos que estén sujetos a la expedición de Paz y Salvo, sin este requisito será solidariamente responsable del pago del tributo que lo genera.

ARTICULO 94: El interesado que no acredite previamente estar Paz y Salvo con el Municipio en el pago de los impuestos, renta. Tasas y contribuciones no le podrán ser autorizados, permitidos o admitidos por los Servidores Públicos municipales de cualquier Municipio, los siguientes actos:

- Celebrar contratos con el Municipio.
- Recibir pagos del Tesorero Municipal, excepto lo correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios profesionales prestados.
- Obtención de placas para circulación de vehículos.
- Expedición o remoción de permisos para actividades de carácter lucrativo.
- Recibir donaciones, contribuciones del Municipio.



ARTICULO 95: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuesta de algunos de sus miembros.

Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimare que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para la denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta por ciento (50%) del impuesto correspondiente a los seis (6) primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 96: Según Ley, el gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el día primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaren a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros corresponden a la Tesorería, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho de proponer estudios o revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTÍCULO 97: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentadas al Tesorero o Tesorera Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTÍCULO 98: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes, notificando a los interesados las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá treinta (30) días calendarios para resolver los asuntos que presente a su consideración

CAPÍTULO III

DESCUENTOS

ARTÍCULO 99: Los impuesto tasas y contribuciones que deban pagarse mensualmente y se pague por adelantado los valores correspondientes a un año en el primer mes del mismo (enero) tendrán derecho a un descuento del 10%.

CAPÍTULO IV

COMPETENCIA Y RESPONSABILIDADES

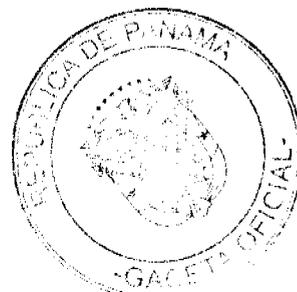
ARTÍCULO 100: La Tesorería Municipal del Distrito de Kankintú recaudará los tributos a los que se refiere este acuerdo y podrá designar recaudadores especiales.

ARTÍCULO 101: La función de vigilancia de los tributos, estará a cargo del tesorero municipal de modo general y de manera especial los representantes de corregimientos, dentro de sus respectivas jurisdicción quienes ejercerán el rol de policía fiscal en los que se refiere al cumplimiento y ejecuciones de las leyes, reglamentos y acuerdos municipales así como de las disposiciones vigentes para los fines de la recaudación.

ARTÍCULO 102: Los Ministerios; MEF, MIDA, MICI, según sea el caso y circunstancia asesoraran a este municipio y colaboraran con la aplicación, coordinación y cumplimiento del presente acuerdo y reglamento relativo a los tributos impuesta por el régimen tributario del Municipio de Kankintú.

ARTÍCULO 103: Se deroga el Acuerdo Municipal de Kankintú N°. 1 del 26 de febrero de 2006 y todas las contrarias al presente Acuerdo Municipal, mediante el cual se actualiza el Régimen Impositivo del Municipio de Kankintú.

ARTÍCULO 104: Este acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su aprobación y publicación.



Comuníquese y Cúmplase.

**Dado en el Concejo Municipal del distrito de Kankintú a los 15 días
del mes DECIEMBRE de año 2009**

Romelio Sanjurjo
Secretario del Concejo Mpal.
De Kankintú

Fernando Serrano
Presidente del Concejo Mpal.
de Kankintú.

[Firma]
Alcalde Municipal
Distrito de Kankintú

22

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION. De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la escritura pública No. 4756, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 82639 y Documento 1738605 del 10 (fecha) marzo de 2010, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ARACRUZ TRADING, S.A.** Panamá, 12 (fecha) de marzo de 2010. L. 201-333345. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-004-2010. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que el señor (a) **ABELARDO GONZALEZ CALVO**, con cédula de identidad personal No. 4-77-776, vecino del corregimiento de Rambala, distrito de Chiriquí Grande, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-751-08, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 32 Has. + 6526.50 M2, ubicada en la localidad de Ensenada Guarumo, corregimiento Rambala, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Área inadjudicable utilizado por Abelardo González Calvo. Sur: Abel Patiño O. Este: Abel Patiño O. Oeste: Abel Patiño O. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Rambala y copia del mismo se entregará a los interesados para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2010. (fdo.) JOYCE SMITH V. Funcionaria Sustanciadora a.i. (fdo.) IVAN O. ORTIZ. Secretario Ad-Hoc. L.201-333306.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 048-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ISAM DOMINGO LIAO RODRIGUEZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-146-179, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0422-08, según plano aprobado No. 206-06-11695, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1165.93 m2. El terreno está ubicado en la localidad de



Churuquita Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle de asfalto a Caimito y a Penonomé. Sur: Petita Campines. Este: Claudio Moreno. Oeste: Rosana Del Carmen Liao De García. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 23 de febrero de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9101351.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 049-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ROSANA DEL CARMEN LIAO DE GARCIA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-105-2588, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0423-08, según plano aprobado No. 206-06-11694, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1074.57 m². El terreno está ubicado en la localidad de Churuquita Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle de asfalto a Caimito y a Penonomé. Sur: Petita Campines. Este: Isam Domingo Liao Rodriguez. Oeste: Petita Campines. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 23 de febrero de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9101352.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 061-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DAYRA DALILA LORENZO NORIEGA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula 8-482-674, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-843-08, según plano aprobado No. 203-04-11441, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 800.46 m², ubicada en la localidad de San Francisco, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Rafael Hernández. Sur: Leocadia Flores de González. Este: Rafael Hernández. Oeste: Servidumbre a camino principal. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Llano Grande. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 1 de marzo de 2010. (fdo.) JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9104131.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 075-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **YAU KU XIAN DE LOO**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, portador de la cédula No. E-8-50344, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1703-08, según plano aprobado No. 206-06-11791, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 5605.27 m², ubicada en la localidad de Churuquita Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Clementina Lara, Miguel Arias. Sur: Río Zaratí, servidumbre. Este: Miguel Arias. Oeste: Servidumbre a otras fincas y a vía principal. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 11 de marzo de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9107121.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 076-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **LUIS GUILLERMO ARGUELLES VELIZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-375-753, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1332-07, según plano aprobado No. 202-05-11716, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1612.29 m2, que forma parte de la finca 1770, inscrita en el Rollo 23485, Doc. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Pintada, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Eleuterio Chérigo R. Sur: Camino de tierra al Valle y a otros lotes. Este: Gerardo Sánchez T. Oeste: Margarita Alonzo, Luciano Alonzo, María Olga Alonzo. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de El Valle y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 10 de marzo de 2010. (fdo.) SR. ERNESTO GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9107122.

EDICTO No. 469 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MARIA EUGENIA ARROCHA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en Calidonia, Calle 24, Edificio La Granja, Apartamento No. 42, celular No. 6782-8125, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-704-1470, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle G, de la Barriada Loma Brigida, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9235, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Este: Calle G con: 20.00 Mts. Oeste: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 10 de diciembre de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SR. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diez (10) de diciembre de dos mil nueve. SR. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-332949.

